

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 3851
(01 de Diciembre de 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

ROBER FREDY SANCHEZ VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No 12.239.664 expedida en Pitalito, actuando en calidad propietario del predio El Porvenir de la vereda La Victoria del Municipio Acevedo – Huila, solicita ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA N.N Afluente de la quebrada N.N. Para el proyecto uso doméstico y agroindustrial.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, certificado libertad y tradición y plano a mano alzada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Mediante auto de Inicio 095 del 21 de Abril de 2016 se da inicio al trámite de PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA N.N Afluente de la quebrada N.N. Para el proyecto uso doméstico y agroindustrial ubicada en la vereda La Victoria del municipio de Acevedo.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso del 09 de Marzo de 2016.

Mediante radicado DTS 20163400198462 del 23 de Septiembre del 2016 se anexa la certificación de la secretaria ejecutiva de despacho del municipio de Acevedo en donde se evidencia la publicación en cartelera general de la alcaldía municipal de Pitalito desde el 10 de Septiembre hasta el 20 de Septiembre del 2016.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la fuente denominada sin nombre, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada, determinándose lo siguiente:

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 26 de Octubre de 2016, se procedió a realizar visita a La Vereda La Victoria al predio El Porvenir el cual cuenta con un área de 18,5 hectaareas de las cyales 12 estan en café, propiedad del señor ROBER FREDY SANCHEZ VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No 12.239.664 expedida en Pitalito, actuando en calidad propietario del predio El Porvenir de la vereda La Victoria del Municipio Acevedo – Huila, actuando en calidad propietario, quien solicito ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA N.N Afluente de la quebrada N.N. Para el proyecto uso doméstico y agroindustrial.

El predio está ubicado en la margen derecha sobre la vía que conduce al centro poblado de San Adolfo y El punto de captación se encuentra ubicado en la parte alta del predio el cual colinda con el predio de la señora Rosabel Bohorquez del cual drena las aguas de la fuente N.N, el punto de captación está ubicado en las coordenadas X:0792654 Y: 0688671 a 1285, el sitio objeto de la visita no cuanta con zona de protección en la zona del margen derecha en la margen izquierda se encuentra un cultivo de café, la fuente presenta un estado de intervención con un caudal reducido y con conexiones ilegales en a unos 30 metros aguas arriba del punto de captación objeto dela visita, la conexión ilegal es de la señora Rosabel Bohorquez a lo que se realizó la radicación de la respectiva denuncia ante la CAM DTS, a unos 30 metros aguas abajo se encuentra la bocatoma del señor ROBER FREDY SANCHEZ VALENCIA la cual es una toma sumergida con rejilla y por gravedad con manguera de polietileno de 1 pulgada la cual lleva el agua a un tanque de almacenamiento con división interna el cual actúa como desarenado tiene una salida para el agua de desfogue retorne a la fuente, es de anotar que para el momento de la visita la fuente es catada en su totalidad ya que la fuente tiene un caudal reducido por acciones de captación en la parte alta y según informa el señor Rober Sanchez, la fuente tenia más caudal pero ha tenido una reducción de un 30 % , posteriormente se realizó el aforo en el sistema de captación por método volumétrico.

Se realizó el aforo en las coordenada anteriormente nombradas en el punto de ingreso del agua al tanque en concreto con unas dimensiones de 2 metros de ancho por 2 de largo con 1,5 metros de profundidad el cual no está a su capacidad total, es de aclarar que de este punto de sustentan 3 viviendas y por las actividades agrícolas que se desarrollan en estos predios, de igual manera la población es de 130 personas en época de cosecha y 30 el resto del año.

Punto de captación por gravedad.

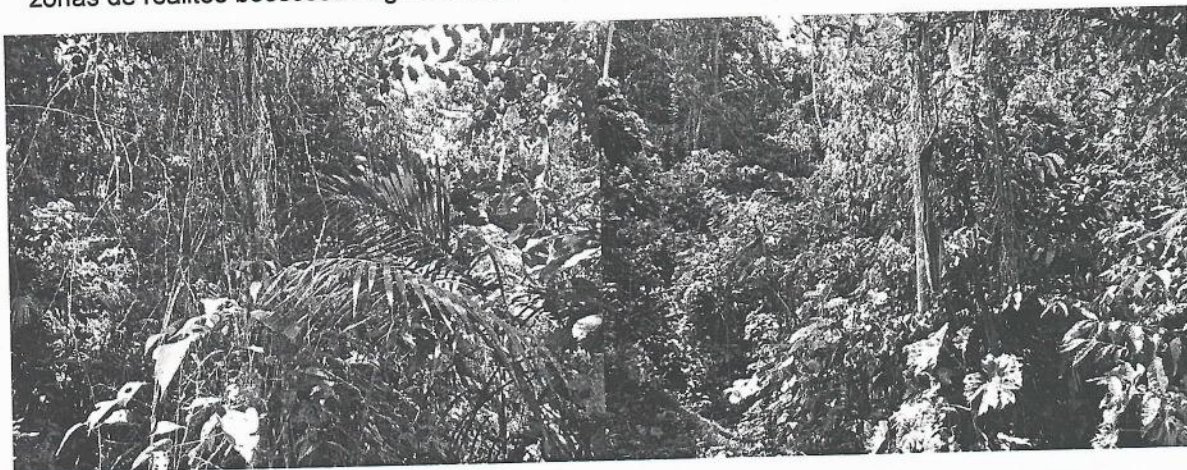


Afluente denominada N.N. tributaria de la quebrada cantarito



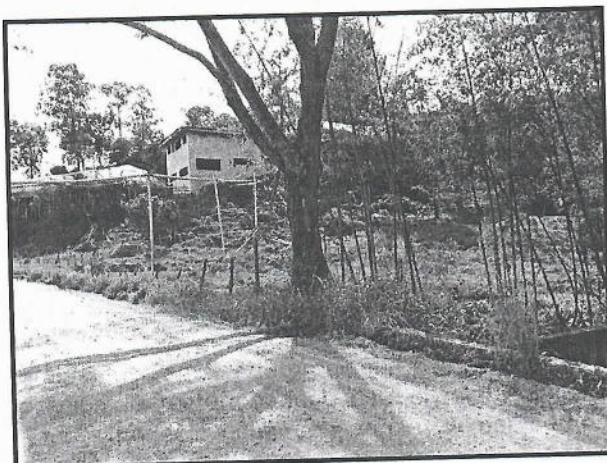
Foto N° 1,2 Lugar del punto de captación coordenadas X: 0792654 Y: 0688671 a 1285 predio Porvenir Vereda La Victoria - municipio de Acevedo.

La fuente objeto de la visita es tributaria de la quebrada Cantarito, la zona se caracteriza por tener bosques de galería con procesos de intervención por ampliación de frontera agrícola para establecimiento de café y pancoger, con pocas zonas de conservación las cuales se limitan a zonas de realitos boscosos fragmentados.



Fotos 4 y 5 registro fotográfico de las características de la vegetación de la zona objeto de la visita.

Esta zona corresponde a un área de pendientes moderadas a fuertes, con presencia de bosques naturales intervenidos de propiedad privada, con alta presencia de colonos donde se presenta la ampliación de frontera agrícola para el establecimiento de cultivos de café principalmente. La topografía del sector se caracteriza por ser quebrada, con predominancia de pendientes moderadas a fuertes suelos en formación, Bosque subandino en las partes más altas de la vereda, la cual hace parte de la serranía de Peñas Blancas, caracterizado por una gran variedad de especies de gran tamaño y variedad, con muy buena estructura vertical y horizontal pero que debido a la intervención antrópica de estos bosques por la ampliación de frontera agrícola, han sido disminuidas las especies denominadas especiales y que actualmente están en peligro por la erradicación para ampliación de la frontera agrícola. En las partes más bajas de la vereda se encuentran rastros altos los cuales se limitan a las fuentes hídricas, los bosques naturales han sido reemplazados por sistemas productivos tales como el café en asocio con pan coger.



Predio El Porvenir ubicado en las coordenadas X: 0793546 Y: 0688571 a 1.182 msnm ubicado en la vereda La Victoria.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio del predio El Porvenir ubicada en la vereda La Victoria de la fuente denominada N.N. tributara de la quebrada Cantarito, se convierte en la única fuente en predios cercanos del solicitante, con escasa zona de protección con procesos de intervenidos la topografía se caracteriza por ser ondulada a quebrada.

3.2 OBJETO

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Para el momento de la visita se evidencio que en el punto de captación por toma sumergida con derivación por gravedad, se encuentra con un sistema de conducción con mangueras de polietileno de una pulgada el cual llega el recurso al tanque de almacenamiento en concreto, en el predio se observan llaves para el control del recurso hídrico y buen manejo del mismo.

1.1 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, el acueducto cuenta con 3 predios los cuales se abastecen de la única fuente en la zona La presente solicitud de concesión es para el uso doméstico e industrial se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, el acueducto es para uso doméstico para 3 viviendas y actividades industriales encaminadas a labores de beneficio del café, por lo cual se realizan los siguientes cálculos, la familia está compuesta por 30 integrantes permanentes más 130 intermitentes es de aclarar que el sector es de economía cafetera por lo tanto se cuenta con personas transitorias y se calcula la población futura a 10 años tiempo por el que se otorga la Concesión de aguas.

$$Pf = Pa (1+r\%)^n$$

$$Pf = 30 \text{ habitantes } (1+2.5\%)^{10}$$

$$Pf = 38 \text{ habitantes}$$

Dotación bruta (D bruta) para diseño de acueducto

$$D \text{ bruta} = D \text{ neta} / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 90 / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 120 \text{ lt} / \text{hab- día}$$

Caudal necesario

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d = c.m.r + c.o.u$$

c.m.r= Demanda media residencial (l/s)

c.o.u= Demanda media de otros usos (l/s)

$$c.m.r = Pf * D \text{ bruta} / 86400$$

$$c.m.r = 38 * 120 \text{ lt} / \text{hab- día} / 86400$$

$$c.m.r = 0,053 \text{ l/s} = c.m.d$$

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

$C.M.D. = c.m.d * K1$
 $C.M.D. = 0,053 * 1.30$
 $C.M.D. = 0,069 \text{ l/s}$

$K1 = 1.3 \text{ según RAS 200}$

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

$C.M.H = C.M.D. * K2$
 $C.M.H = 0,069 * 1.60$
 $C.M.H = 0,11 \text{ l/s}$

Caudal Necesario. 0,11 l/s para consumo doméstico y para sustentar las actividades industriales es necesario un caudal de 1,1 lps

CAUDAL A DERIVAR ES DE = 1,1 lps/seg

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	30	Habitantes	200lts/hab/dia	0,11
Actividades industriales	3	Predios		1
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				1,1

CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO Y AGRICOLA= 0,030 LPS

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada "NN TRIBUTARIA DE LA QUEBRADA CANTARITO", ubicada en las coordenadas X: 0792654 Y: 0688671 a 1285 predio Porvenir Vereda La Victoria - municipio de Acevedo el cual se pretende abastece 3 viviendas ubicados en la vereda La Victoria, para el abastecimiento del proyecto PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA N.N Afluente de la quebrada N.N. Para el proyecto uso doméstico y agroindustrial; se aforo la fuente por método volumétrico con tiempos registrados constantes ya que el tiempo registrando un caudal de 2,34LPS. En tiempo de sequía la fuente el caudal es reducido en un 30% de acuerdo a información suministrada por el solicitante decir que su caudal sería de 0,702 litros por segundo, es de aclarar que la zona debe ser objeto de reforestación y conservación de la margen de 30 metros a partir de la cota máxima de inundación.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Para beneficio del proyecto "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA N.N Afluente de la quebrada N.N. Para el proyecto uso doméstico y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

agroindustrial, ubicado en la vereda La Victoria predio El Porvenir del Municipio Acevedo, solicitado por el señor JOSE HEIVER RODRIGUEZ MEDELLIN identificado con cedula de ciudadanía No 12.233.178 expedida en Pitalito, actuando en calidad propietario, ubicada en las coordenadas: X: 0792654 Y: 0688671 a 1285 msnm predio Porvenir Vereda La Victoria - municipio de Acevedo.

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica denominada N.N PARA LA FUENTE HIDRICA N.N Afluente de la quebrada Cantarito para el proyecto uso doméstico e industrial es de 1,1 lps/seg, en de manera permanente, ubicada en el predio Nápoles de la vereda La Victoria en el municipio de Acevedo, como única fuente en la zona para el abastecimiento de las viviendas del solicitante, el aforo realizado arroja 2,34LPS. En tiempo de sequía la fuente el caudal es reducido en un 30% de acuerdo a información suministrada por el solicitante decir que su caudal sería de 0,702 litros por segundo. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud del señor JOSE HEIVER RODRIGUEZ MEDELLIN identificado con cedula de ciudadanía No 12.233.178 expedida en Pitalito, actuando en calidad propietario, "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA N.N Afluente de la quebrada N.N. Para el proyecto uso doméstico y agroindustrial; ubicado en la vereda La Victoria predio denominado El Porvenir del Municipio Acevedo, ubicada en ubicada en las coordenadas X: 0792654 Y: 0688671 a 1285 msnm, Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de 1,1 lps.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.
6. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
7. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
8. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
9. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
10. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
11. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
12. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
13. De otra parte, considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
14. Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor RÓBER FREDY SANCHEZ VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No 12.239.664 expedida en Pitalito, actuando en calidad propietario del predio Porvenir ubicado en la vereda La Victoria del Municipio Acevedo – Huila, solicita ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA sin nombre, para el proyecto uso doméstico y agroindustrial.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 1,1 lps, de la fuente hídrica sin nombre, para los usos doméstico y agroindustrial, cuya captación se realiza en las coordenadas X: 0793546 Y: 0688571 a 1.182 msnm, Vereda La Victoria.

ARTICULO TERCERO: El presente permiso se otorga por el término de Diez (10) Años

La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO CUARTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica sin nombre, por ser la fuente abastecedora del sistema de acueducto de la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año (1), donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales.

En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo del presente permiso por caducidad.

ARTICULO NOVEVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario del presente Permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

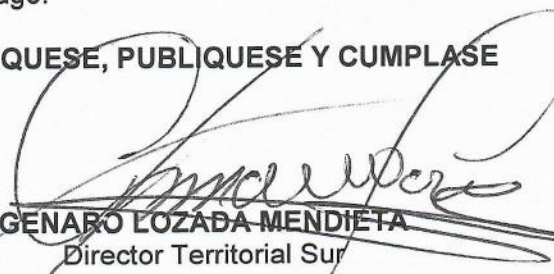
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor ROBER FREDY SANCHEZ VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No 12.239.664 expedida en Pitalito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-080-2016
 Rad. 20163400063072
 Proyecto: Crédito